

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Radicación: 11001-31-10-019-2014-00697-01

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente frente a la corrección del trabajo de partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores **DIANORA ARANGO RÍOS** y **ERNESTO BERMUDEZ HERNÁNDEZ**, teniendo en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. Por auto de fecha 2 de diciembre de 2015, se dio trámite al proceso de liquidación de sociedad conyugal conformada por **DIANORA ARANGO RÍOS** y **ERNESTO BERMUDEZ HERNÁNDEZ**. (Fl.3).

2. Posteriormente, en aplicación a lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., por auto de 255 de julio de 2016 (fl.29), se aprobó los inventarios y avalúos presentados por la socia conyugal visible a folios 26 – 28 del plenario.

3. En providencia de 20 de enero de 2017, se declaró probada la objeción formulada respecto a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada de la socia conyugal. En consecuencia, no se incluyó en el inventario de bienes las prestaciones que fueron reconocidas al señor **ERNESTO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ**, por parte del Ejército Nacional, en la Resolución No. 168129 de 10 de enero de 2014.

4. Notificado el auxiliar de la justicia (partidor), procedió a presentar el trabajo encomendado.

5. Por lo anterior, en sentencia de fecha 12 de febrero de 2018 (fl.122), se aprobó en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación visible a folios 99 a 105 del expediente.

6. Así las cosas, atendiendo a las solicitudes presentada por la apoderada judicial de la parte interesada el 10 de julio de 2018, realizado un examen detallado

y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que, efectivamente se incurrió en los errores puestos en conocimiento, respecto a la transcripción de los linderos del inmueble; razón por la cual, por autos de 15 de febrero, 5 de junio de 2019 y 14 de enero de 2020, se requirió a la partidora para que procediera a corregir el error cometido en el trabajo de partición.

7. En consecuencia, la partidora desempeñó efectivamente los deberes de su cargo, toda vez que, dio cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, allegando el 10 de febrero de 2020, el trabajo de partición con las respectivas correcciones (fls. 182 a 191).

8. En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que prevé: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, el Despacho tendrá por corregido el trabajo de partición visible a folios 99 a 105, advirtiendo que el documento allegado el 10 de febrero de 2020 (fls. 182 a 191), hará parte íntegra de la sentencia de fecha 12 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

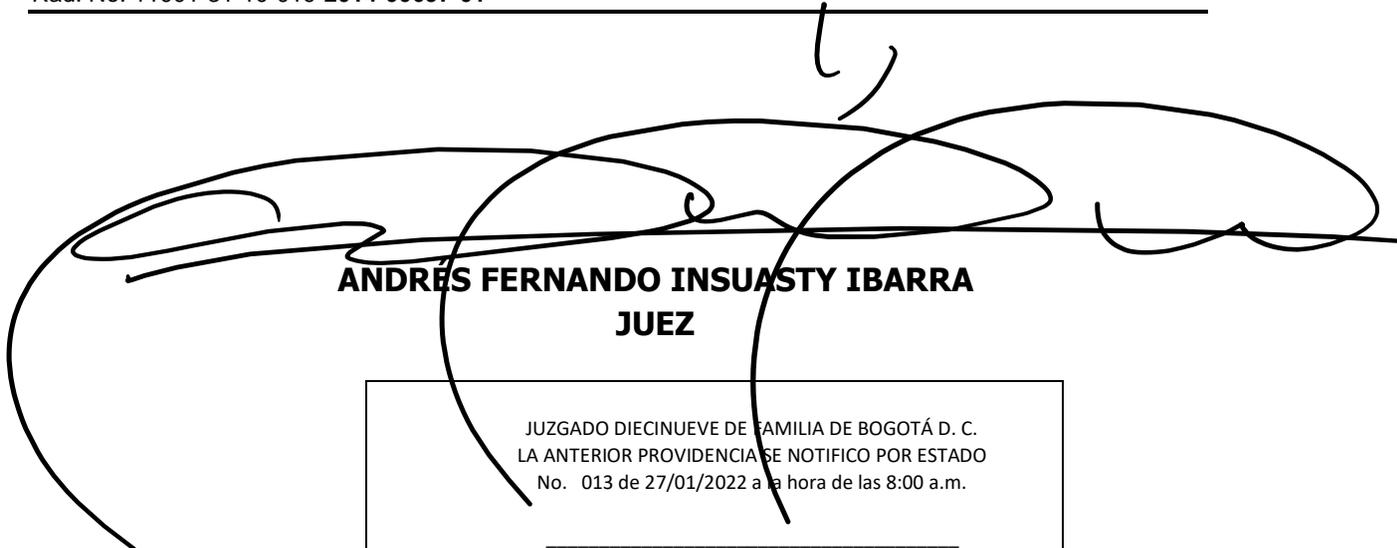
PRIMERO: TÉNGASE corregido el trabajo de partición visible a folios 99 a 105, advirtiendo que el documento allegado el 10 de febrero de 2020 (fls. 182 a 191 del expediente), hará parte íntegra de la sentencia de fecha 12 de febrero de 2018.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, la sentencia de fecha 12 de febrero de 2018 y esta decisión, en las oficinas de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias auténticas de los folios 99 - 105, 122, 182 - 191 y de esta decisión, para su inscripción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por aviso la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 de 27/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fc939000fa13d960097fd7a39ad469ff01dc0039f82b7ee4aa7d3605708f77b6**

Documento generado en 26/01/2022 02:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>